



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL**  
**SANCIONADOR:**  
PS-13/2024

**DENUNCIANTE:**  
PAÚL ELÍAS TOVAR ÁVILA,  
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

**DENUNCIADA:**  
MIROSLAVA TERRAZAS RUIZ,  
CANDIDATA A DIPUTADA POSTULADA  
POR EL PARTIDO POLÍTICO  
MOVIMIENTO CIUDADANO

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:**  
IEEBC/CDE8/PES/07/2024

**MAGISTRADO:**  
JAIME VARGAS FLORES

**Mexicali, Baja California, treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.**

Visto el acuerdo de turno y el informe preliminar rendido por el suscrito a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, de la misma fecha, en que se señaló preliminarmente que el expediente administrativo IEEBC/CDE8/PES/07/2024, no se encuentra debidamente integrado; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracciones I y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia del Magistrado que suscribe, por lo que procederá a su sustanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en términos de ley.

**SEGUNDO.** No se tiene por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones que la parte denunciante indica en su escrito de queja.

**TERCERO.** De los autos se advierte que la autoridad instructora, omitió ser exhaustiva en el uso de sus atribuciones de investigación, pues del presente procedimiento

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención contraria.



especial sancionador, se advierte que mediante proveído de veinte de mayo, el Consejo Distrital admitió la denuncia en los siguientes términos:

**“SEGUNDO. ADMISIÓN,** Se **admite** la denuncia presentada por **Licenciado Paúl Elías Tovar Ávila**, representante propietario del **Partido Revolucionario Institucional** ante el Consejo Distrital Electoral 08 del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el cual interpone queja y/o denuncia en contra de **Miroslava Terrazas Ruiz**, candidata a diputada postulada por el **Partido Político Movimiento Ciudadano**, por conductas que podrían constituir infracciones previstas en los artículos 152, Fracción II y 354 de la Ley Electoral en Baja California.”

Asimismo, por auto de veintiuno de mayo, fijó fecha y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, ordenando el emplazamiento de las partes denunciadas; sin embargo, del proveído en mención, así como de las **cédulas de notificación** correspondientes, se desprende que **omitió especificar a cada denunciado las infracciones que se les imputan**, dejando así en estado de indefensión a dicha parte procesal, por lo que, es vital que el emplazamiento se realice nuevamente, indicando las infracciones correspondientes, para que así puedan hacer valer una adecuada defensa.

**CUARTO.** Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral local y, 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, se ordena **REPONER EL PROCEDIMIENTO**, dejando sin efectos el acuerdo de veintiuno de mayo, en el que fijó fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos y, ordenó el emplazamiento de los denunciados, por lo que a la brevedad **se deberá realizar lo siguiente:**

- 1. Ordenar nuevamente el emplazamiento de la parte denunciada, así como el citatorio correspondiente al denunciante**, para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos, con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia, donde resolverá la admisión de las pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En la inteligencia de que el **emplazamiento** a la parte denunciada deberá realizarse en los términos de ley, **especificando a cada denunciado las infracciones que se les imputan**, a fin de que puedan ejercer una adecuada defensa.
- 2. Agregar al expediente copia certificada de disco compacto o cualquier medio de almacenamiento**, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla, videos y actas circunstanciadas en **versión editable**, de todas y cada



una de las actas practicadas –si es que resulta materialmente posible-, y aquellas que se realizarán durante la sustanciación de la investigación; así como de la audiencia de pruebas y alegatos e informe circunstanciado, procurando que las imágenes y/o capturas de pantalla insertadas sean claras y no presenten distorsión que impida su observación y/o lectura.

- 3. Requerir a la parte denunciante** a fin de que, dentro del plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de que surta sus efectos la notificación correspondiente,  **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California**, apercibiéndolo que, de no realizar manifestación al respecto, las ulteriores notificaciones se le realizarán por **estrados**, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 302 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Destacando que, además de lo ya ordenado, en relación con el emplazamiento, se deberá correr traslado a los denunciados con **el escrito de denuncia respectivo y sus anexos**, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**QUINTO.** Con base en lo anterior, se considera que el expediente administrativo IEEBC/CDE8/PES/07/2024 **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la autoridad administrativa, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

**SEXTO.** Por tanto, **remítase** al Consejo Distrital 08 del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en Tijuana, por conducto del Consejo General Electoral del propio Instituto, el expediente original IEEBC/CDE8/PES/07/2024, para su debida instrucción.

**SÉPTIMO.** Se hace del conocimiento a las partes que el presente asunto **se encuentra vinculado con el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024**, que dio inicio el tres de diciembre, por lo que en términos del artículo 294 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, todos los días y horas son hábiles, y el cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución correspondiente.

**NOTIFÍQUESE** por **OFICIO** al **Consejo Distrital 8 del Instituto Estatal Electoral de Baja California**, en Tijuana, **por conducto del Consejo General Electoral del propio Instituto**; por **ESTRADOS** a las partes; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**.

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.

VERSIÓN DIGITAL